

MAQUINARIA Y EQUIPO



INVENTARIOS



SEMOVIENTES



MAQUINARIA AGRÍCOLAS



PRODUCTOS AGRÍCOLAS



DERECHO DE CRÉDITO



Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias



REGISTRO GARANTÍAS MOBILIARIAS

11 Avenida 03-14 Zona 01
Ciudad de Guatemala

rgm@mineco.gob.gt
www.rgm.gob.gt

+502 2238-3671
+502 2238-3079

OPERACIONES REGISTRALES



CON SEGURIDAD Y GARANTÍA

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE GARANTÍAS
MOBILIARIAS**
(ACUERDO GUBERNATIVO No. 211-2021)

ACUERDO GUBERNATIVO No. 211-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero del 2008 entró en vigencia la Ley de Garantías Mobiliarias, contenida en el Decreto Número 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala; en la cual se creó el Registro de Garantías Mobiliarias que tiene por objeto la inscripción de la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de las garantías mobiliarias, y consecuentemente, la publicidad de las mismas.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 4-2018 del Congreso de la República de Guatemala reformó la Ley de Garantías Mobiliarias, específicamente estableciendo que el Registro de Garantías Mobiliarias será público, electrónico, dotado de mecanismos de seguridad indispensables que garanticen y salvaguarden la información que consta en el mismo. Se establece que el Registro no calificará ni prejuzgará sobre la validez de los actos registrados; su función consiste en hacer público el hecho que se ha constituido, modificado, ejecutado o extinguido una garantía mobiliaria. Y que de conformidad con el último párrafo del artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias el Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía, emitirá el Reglamento del Registro, se hace necesario la emisión de un cuerpo normativo que derogue el Acuerdo Gubernativo Número 386-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, que esté apegado a las necesidades actuales del Registro y al funcionamiento del actual sistema electrónico, asimismo acorde a las mejores prácticas internacionales y principios rectores del régimen de garantías mobiliarias.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y, con fundamento en los artículos 40 y 81 de la Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto Número 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias

Título I

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento desarrolla la forma de operatividad del Registro de Garantías Mobiliarias de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Garantías Mobiliarias.

El Registro de Garantías Mobiliarias podrá emitir manuales de uso para complementar las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento.

Las disposiciones establecidas en este Reglamento son la base para la funcionalidad del Registro de Garantías Mobiliarias, el cual opera como un sistema electrónico o plataforma electrónica de acceso remoto a través de internet, especialmente diseñada para cumplir su objetivo. El sistema o plataforma despliega formularios electrónicos por medio de los cuales los Usuarios de Cuenta incorporan información a la Base de datos.

Para acceder al sistema electrónico por el que opera el Registro de Garantías Mobiliarias, el interesado deberá haber cumplido con los requisitos para ser Usuario de Cuenta y para llevar a cabo operaciones, además deberá contar en su cuenta, con fondos suficientes para cubrir la operación que desea ejecutar.

El Registro de Garantías Mobiliarias podrá crear los mecanismos que promuevan la seguridad y eficacia de la función del mismo.

Artículo 2. Aplicación de las definiciones contenidas en la Ley de Garantías Mobiliarias. Los términos en este Reglamento son los definidos en el artículo 2 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

Además, con el único objetivo de facilitar la aplicación del presente Reglamento y el funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias, se usarán también las definiciones y abreviaturas comprendidas en el artículo siguiente.

Artículo 3. Abreviaturas y Definiciones. Los siguientes términos deberán entenderse igual para el singular que para el plural y su objeto es establecer la terminología que se aplicará para el uso y operatividad del Registro de Garantías Mobiliarias:

Abreviaturas:

Términos

Abreviaturas

Sistema electrónico por el que opera el Registro de **Sistema/Sistema RUG/RGM**
Garantías Mobiliarias o plataforma electrónica

Registro de Garantías Mobiliarias	Registro
Registrador del Registro de Garantías Mobiliarias	Registrador
Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias	Reglamento
Arancel del Registro de Garantías Mobiliarias	Arancel
Usuario de Cuenta	Usuario
Base de datos del Registro de Garantías Mobiliarias	Base de datos

Definiciones:

Aviso de confirmación de inscripción en el Registro o confirmación de inscripción: Es el aviso emitido por el Sistema RUG/RGM, con el objeto de confirmar al Usuario de Cuenta la inscripción de una garantía mobiliaria en la Base de datos del Registro.

Balance en la Cuenta de Usuario. Es la cantidad de dinero disponible para el titular de la Cuenta de Usuario, conforme la información que aparezca en el Sistema RUG/RGM, acorde al depósito y a las operaciones realizadas.

Base de datos del Registro o Base de datos. Se refiere a la información administrada por el Registro a través del Sistema RUG/RGM, información que se genera a partir de los datos que los Usuarios, incorporan por medio de los formularios electrónicos, de acuerdo a la Ley de Garantías Mobiliarias y al presente Reglamento.

Bienes muebles identificables o bienes específicos: Son los bienes muebles que por su especial naturaleza pueden ser identificados por un número de serie que ha sido colocado en ellos por su fabricante y que los hace susceptibles de identificación inequívoca.

Búsquedas o Consultas: Operación electrónica por la que un Usuario de Cuenta solicita ver determinada información pública que consta en la Base de datos del Registro en el momento exacto en el que se solicita. El Sistema RUG/RGM se limita a mostrar la información que aparezca con base en lo que el Usuario de Cuenta requiera sobre los motores de búsqueda o buscadores del Sistema.

Certificaciones. Son los documentos electrónicos que genera el Sistema RUG/RGM, a partir de la información que aparece en la Base de datos, en el momento exacto de ser solicitada por un Usuario. Se emiten por medio del Sistema RUG/RGM sin que sea necesaria una firma física o electrónica, pues es posible verificarla en tiempo real en la Base de datos. Si no concuerda la certificación con la información que al momento de su emisión constaba en la Base de datos, prevalecerá lo que consta en la Base de datos.

Clave de acceso o contraseña: Es el conjunto de signos de naturaleza confidencial que el Usuario de Cuenta asigna a su Cuenta para poder acceder al Sistema RUG/RGM, de conformidad con los Términos de Uso.

Cuenta o Cuenta de Usuario. Es el correo electrónico que el Usuario de Cuenta asignó al registrarse en el Sistema RUG/RGM que le permite acceder a la Base de datos. Cada Usuario tendrá una Cuenta con el propósito de llevar a cabo las operaciones que permite el Sistema conforme con los Términos de Uso del mismo.

Folio electrónico: Es el número irrepitible que le asigna el Sistema RUG/RGM a la primera inscripción de garantía mobiliaria, en el cual aparecerá toda la información relacionada con la misma.

Formularios electrónicos: Son las herramientas que el Sistema RUG/RGM despliega para que los Usuarios de Cuenta ingresen los datos de las garantías mobiliarias. Los formularios contienen requerimientos de información en áreas definidas. El Registro podrá diseñar los formularios electrónicos que sean necesarios para lograr su operatividad.

Formulario electrónico de Constitución o Primera Inscripción: Es la herramienta que despliega el Sistema RUG/RGM cuando un Usuario de Cuenta requiere hacer una inscripción de constitución o primera inscripción de garantía mobiliaria. En el formulario electrónico, el Usuario de Cuenta incorpora información, que una vez completada y guardada por el Usuario de Cuenta de acuerdo a este Reglamento y los Términos de Uso, pasa a la Base de datos dando lugar a una inscripción electrónica. El Usuario de Cuenta que lleve a cabo la constitución o primera inscripción de una garantía mobiliaria en el Sistema será el único que pueda inscribir su modificación, prórroga, ejecución, extinción y/o cancelación, salvo los casos especiales establecidos en este Reglamento. Estos formularios sirven también para generar la constitución o primera inscripción de garantías mobiliarias de contratos de factoraje, de contrato de descuento, de cesión de derechos de crédito, de leasing financiero, de compraventa de bienes muebles con pacto de reserva de dominio o cualquier otro acto o contrato que se inscriba en el Sistema RUG/RGM.

Formulario electrónico de otras inscripciones: Es la herramienta que el Sistema RUG/RGM despliega para que un Usuario de Cuenta incorpore a la Base de datos la información necesaria

cuando modifica, prorroga, extingue y/o cancela, inscribe ejecuciones o cualquier otro, que el Sistema diseñe para su operatividad.

Formulario electrónico de búsquedas o consultas: Es la herramienta que se despliega en el Sistema RUG/RGM cuando el Usuario de Cuenta requiere información dentro de la Base de datos.

Formulario electrónico de solicitud de certificaciones: Es la herramienta que se despliega por medio de la cual un Usuario de Cuenta requiere al Sistema RUG/RGM que se emita una certificación de la información que aparece en ese momento, en la Base de datos.

Herramientas: Es cada uno de los formularios electrónicos que se despliegan cuando un Usuario de Cuenta hace un requerimiento al Sistema RUG/RGM. La pantalla electrónica contiene un formulario electrónico que al ser incorporado al Sistema RUG/RGM por el Usuario, transfiere información a la Base de datos del Registro dando lugar así a las diferentes inscripciones.

Honorarios. Es el costo de cada operación en el Registro de Garantías Mobiliarias, de conformidad con lo que establezca el Arancel del Registro de Garantías Mobiliarias. Dependiendo de la operación que cada Usuario de Cuenta desee ejecutar en el Sistema RUG/RGM, deberá contar con un saldo a favor que cubra el costo de la operación requerida de acuerdo al Balance en la cuenta de Usuario.

Número de inscripción. Es el número único e irrepitible que el Sistema RUG/RGM asigna en forma automática cuando se incorpora a la Base de datos un formulario electrónico de primer registro. El número está permanentemente asociado con la inscripción, creando un folio electrónico bajo el cual aparecerá todo el historial de esta. Bajo este número aparecerán en estricto orden cronológico todas las demás inscripciones que afecten la primera.

Número de Identificación Personal (Personas Individuales o Jurídicas): Para efecto de hacer búsquedas o consultas en la Base de datos, se considerará:

- a) Para personas individuales (nacionales o extranjeras) que tengan Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, el Código Único de Identificación (CUI);
- b) Para personas individuales extranjeras que no tengan el número de identificación de la literal anterior, el número de su Pasaporte;
- c) Para personas jurídicas inscritas en la República de Guatemala, el Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT);
- d) Para personas jurídicas extranjeras no inscritas en la República de Guatemala, se

identificarán con el número con que se encuentren inscritas en el país donde tengan asentada su inscripción registral principal.

Número de Identificación de bienes identificables o bienes específicos: Es el número que identifica al bien en forma irrepitable, por haber sido colocado por el fabricante en forma permanente sobre el cuerpo del mismo:

- a) Si se trata de vehículos será el número de identificación del vehículo (VIN) o el número de placa del vehículo;
- b) Si se trata de facturas, será el número de registro y número de serie de la factura;
- c) Si se trata de cualquier otro bien bastará ingresar el número de serie u otra característica propia que lo individualice.

Primera Inscripción: La que se genera al completar y guardar por parte del Usuario de Cuenta un formulario electrónico de primera inscripción. Toda primera inscripción tendrá un número de registro único e irrepitable asignado por el Sistema RUG/RGM que se denomina número de inscripción.

Requerimientos de información: Es cada uno de los campos que aparecen en un formulario electrónico y que deben completarse por el Usuario de Cuenta con los datos que ese campo requiere.

Registrador del Registro de Garantías Mobiliarias. Para efectos de la alusión que se haga del mismo en este Reglamento, es la persona que ha sido nombrada por el Presidente de la República como la autoridad superior del Registro de conformidad con la Ley.

Registro de Garantías Mobiliarias. Es una dependencia pública del Ministerio de Economía, creada de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias que tiene por objeto la inscripción de la constitución, modificación, prórroga, extinción y/o cancelación y ejecución de garantías mobiliarias y, consecuentemente, la publicidad de las mismas de forma automatizada por medio de su sistema electrónico.

Reglamento: Es el conjunto de normas, conceptos y principios que establecen la estructura y que desarrolla la operatividad del Registro.

Sistema por el que opera el Registro de Garantías Mobiliarias o Sistema electrónico de Garantías Mobiliarias (RUG/RGM): Es la Plataforma electrónica, de acceso remoto, diseñada de conformidad con la Ley, que opera a través de formularios electrónicos preestablecidos,

creando así una Base de datos. Se administra y opera con base en las normas establecidas en la Ley, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones internas que se emitan para su correcta operatividad. Se podrá aludir a este Sistema como la Plataforma Electrónica.

Términos de Uso. Son las reglas, pactos y condiciones que las personas interesadas aceptan de manera obligatoria para ser consideradas Usuarios de Cuenta del Sistema RUG/RGM, para su correcta operatividad.

Usuario de Cuenta. Es la persona individual o jurídica titular de una Cuenta en el Sistema RUG/RGM conforme fue solicitado al Registro de Garantías Mobiliarias y de acuerdo a la información registrada, enviada y confirmada. Sólo pueden ser Usuarios de Cuenta las personas que cumplan con los requisitos que establece este Reglamento. El Usuario de Cuenta puede acceder al Sistema usando su contraseña, de conformidad con el presente Reglamento y los Términos de Uso del mismo a través de su Cuenta de Usuario.

Sub-usuario y/o Sub-usuarios: Es la o las personas autorizadas por un Usuario de Cuenta para que, bajo la responsabilidad de este, realicen operaciones en el Sistema RUG/RGM. El número que les asigne el Sistema RUG/RGM estará asociado con el del Usuario de Cuenta que le permitió el acceso al Sistema.

Título II

Capítulo Único

Del Registrador y demás personal del Registro de Garantías Mobiliarias

Artículo 4. Registrador. El Registrador es la autoridad superior del Registro de Garantías Mobiliarias nombrado de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias y tendrá las funciones que le asigna la Ley, este Reglamento o que surjan como consecuencia de la forma en que opera el Registro.

Artículo 5. Funciones. Son funciones del Registrador:

- a) Proponer al Ministro de Economía el personal que debe ser contratado o nombrado para el Registro, el cual estará a su cargo;
- b) Supervisar la correcta operatividad del Sistema del RUG/RGM, así como las demás actividades, especialmente su administración de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- c) Verificar las autorizaciones para abrir una Cuenta de Usuario;

- d) Firmar en forma física o electrónica los documentos que se generen por el Registro, cuando su intervención sea necesaria conforme la Ley o de conformidad con este Reglamento o las disposiciones que el mismo Registro genere;
- e) Emitir los instructivos, manuales o guías de uso que fueran necesarios para complementar o facilitar el uso del sistema electrónico por el que opera el Registro;
- f) Organizar seminarios, capacitaciones para instruir sobre el funcionamiento y operatividad del Sistema por el que opera el Registro;
- g) Emitir acuerdos y demás disposiciones de orden interno y designar al Subregistrador que deba sustituirlo cuando se ausente temporalmente del cargo;
- h) Cualquier otra función inherente al cargo de Registrador, dentro de los límites de su competencia.

Artículo 6. Subregistrador del Registro de Garantías Mobiliarias. El o los Subregistradores del Registro serán nombrados por el Ministro de Economía; asistirán al Registrador en el ejercicio de su cargo; y el que sea designado, en caso de ausencia temporal o de otra necesidad emergente, sustituirá al Registrador del Registro de Garantías Mobiliarias.

Artículo 7. Responsabilidad del contenido y la autenticidad de la información que consta en la Base de datos. El Registro y su personal no serán responsables del contenido y la autenticidad de la información que consta en la Base de datos. El Usuario de Cuenta es el único responsable por los errores, omisiones, distorsiones y de la información que incorpore en la Base de datos del Registro, así como del uso que haga de su Clave.

Artículo 8. Personal del Registro de Garantías Mobiliarias. El Registro contará con el personal idóneo necesario para su buen funcionamiento.

Título III

Del Registro de Garantías Mobiliarias

Capítulo I

Estructura y Operatividad

Artículo 9. Registro Electrónico. El Registro de Garantías Mobiliarias es una dependencia del Ministerio de Economía que se organiza de conformidad con la Ley como un registro cuya forma de operación y funcionamiento es principalmente automatizada y electrónica. Es

público, electrónico, dotado de mecanismos de seguridad indispensables que garantizan y salvaguardan la información que consta en el mismo.

El Registro no calificará ni prejuzgará sobre la validez de los actos registrados; su función consiste en hacer público el hecho que se ha constituido, modificado ejecutado o extinguido y/o cancelado una garantía mobiliaria cuando el registro sea necesario para lograr esta publicidad y administrar la correcta funcionalidad del Sistema RUG/RGM de forma que sea segura, confiable y opere de conformidad con la Ley y este Reglamento.

El Registro y su personal no asumen responsabilidad por la información incorporada a la Base de datos por los Usuarios de Cuenta a través de los formularios electrónicos; siendo los Usuarios de Cuenta los únicos responsables por la información que se incorpore en virtud de documentos falsos, inexactos, inconsistentes o nulos.

Artículo 10. Folio Electrónico Personal. El Registro se organiza bajo un sistema de folio electrónico personal en atención a la persona del deudor garante, tomando como base su número de identificación o identificador.

Para los efectos de la funcionalidad del Sistema RUG/RGM se considerará deudor garante:

- a) La persona a cuyo cargo se ha constituido una garantía mobiliaria, de conformidad con la definición contenida en la Ley de Garantías Mobiliarias;
- b) El cedente para los efectos del contrato de factoraje, contrato de descuento o cesión de derechos de crédito;
- c) El arrendatario financiero para los efectos del contrato de leasing financiero o cualquier otra operación de leasing o de arrendamiento de bienes muebles que se inscriba en el Sistema RUG/RGM;
- d) El usufructuario de bienes muebles cuando el usufructo se inscriba en el Sistema RUG/RGM;
- e) El comprador de bienes muebles con pacto de reserva de dominio.

Artículo 11. Formularios Electrónicos. El Registro opera bajo el Sistema RUG/RGM que permite a los Usuarios de Cuenta incorporar en la Base de datos información a través de Formularios Electrónicos.

De forma enunciativa y no limitativa el Sistema RUG/RGM tendrá los siguientes formularios:

- a) Formulario Electrónico de Constitución o Primera Inscripción de Garantía Mobiliaria;

- b) Formulario Electrónico de Inscripción de Modificación;
- c) Formulario Electrónico de Inscripción de Ejecución;
- d) Formulario Electrónico de Inscripción de Extinción y/o Cancelación;
- e) Formulario Electrónico de Inscripción de Embargo / Afectaciones Judiciales o Administrativas sobre bienes muebles;
- f) Formulario Electrónico de Búsquedas o Consultas al Sistema RUG/RGM.

Los demás que sean necesarios para su correcta operatividad y cumplimiento de su función y finalidad.

Artículo 12. Horario de operaciones. El Registro recibirá requerimientos de los Usuarios de Cuenta y desplegará los formularios electrónicos para que se incorpore por estos, información a la Base de Datos y se realicen búsquedas o consultas de información durante 24 horas, todos los días del año.

Artículo 13. Página de Acceso. El Registro opera a través de la Plataforma Electrónica a la que se accede por el portal www.rgm.gob.gt

Artículo 14. Conservación de Información. El Registro debe guardar la información que se ingresa a su Base de datos cuando es requerido por el Usuario de Cuenta para hacerlo y siempre que se hubiere completado la información que se considera obligatoria en el respectivo formulario electrónico.

Artículo 15. Incorporación de la Información en la Base de Datos. El Usuario de Cuenta ingresa la información en la Base de datos a través de formularios electrónicos que el Sistema RUG/RGM guarda en estricto orden cronológico. Toda operación queda incorporada por fecha, hora, minuto y segundo en que el Usuario de Cuenta solicitó que se guardara y posteriormente recibe un aviso de confirmación.

Artículo 16. Aviso de Confirmación. Al llevarse a cabo una inscripción, el Sistema RUG/RGM genera electrónicamente un aviso de confirmación. El único objeto de este aviso es informar al Usuario de Cuenta y a los correos electrónicos que el Usuario de Cuenta incorporó en el formulario respectivo, que se ha llevado exitosamente la incorporación de su formulario electrónico en la Base de datos, de acuerdo a la información que dicho Usuario de Cuenta incorporó.

Artículo 17. Cuenta de Usuario. Cuando se lleva a cabo una solicitud para abrir una Cuenta de Usuario, el interesado deberá completar el formulario respectivo, remitir la documentación que se le requiera y presentarla en la forma que indique la comunicación electrónica que reciba o los requerimientos que estén publicados en la página electrónica del Registro.

Si el Sistema RUG/RGM autoriza la apertura de la Cuenta de Usuario, será asignado al dueño de la cuenta un nombre de Usuario que corresponde al correo electrónico que el Usuario de Cuenta incorporó en el formulario de solicitud. Asimismo, el Sistema asignará una primera clave que podrá cambiar al momento que ingrese al Sistema.

Artículo 18. Información de las operaciones de Usuario. El Registro debe guardar en su Base de datos la información relacionada con todas las operaciones que lleve a cabo un Usuario.

Artículo 19. Búsquedas o Consultas. El Registro contará como mínimo con los siguientes motores de búsqueda o consulta:

- a) Como búsqueda Principal: Esta búsqueda o consulta se realiza a partir del Código Único de Identificación Personal del Deudor Garante (CUI o número de Pasaporte); y/o el Número de Identificación Tributaria (NIT) y/o el Número de Serie del bien, si lo tuviere.
- b) Como búsqueda Secundaria: Nombre o Razón Social del Deudor Garante o Número de la Inscripción de la Garantía.

Artículo 20. Bienes Especiales. Los bienes muebles que por su naturaleza cuenten con un número que los identifique plenamente, se inscribirán en los formularios dentro del apartado de bienes especiales. Se consideran dentro de esta categoría en forma enunciativa pero no limitativa:

- a) Maquinaria de construcción;
- b) Maquinaria agrícola;
- c) Maquinaria de producción;
- d) Computadoras portátiles;
- e) Vehículos que cuentan con un Certificado de Propiedad extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria;
- f) Motocicletas;
- g) Motos de agua;
- h) Embarcaciones de dimensiones pequeñas que tienen un número de serie único e irrepetible colocado por el fabricante.

Artículo 21. Solicitud de Certificaciones. Los requerimientos de Certificaciones que el Usuario de Cuenta haga al Sistema RUG/RGM generarán una herramienta en la que aparecerá la

información que el Usuario de Cuenta hubiere solicitado conforme la Base de datos al momento del requerimiento; una vez completado, generará un documento electrónico susceptible de imprimir, que tendrá la calidad de Certificación Registral. Contendrá un Código de Lectura Rápida (código de barra QR) que permitirá verificar, por medios electrónicos, la veracidad de la información contenida en el documento.

Capítulo II

Reglas del Usuario de Cuenta y pago de Tarifas:

Artículo 22. Usuario de Cuenta: Es la persona titular de una Cuenta en el Sistema RUG/RGM que ha cumplido con los requisitos para registrarse como tal. El Usuario de Cuenta puede acceder al Sistema RUG/RGM usando su contraseña, de conformidad con el presente Reglamento y los términos de uso del mismo a través de su cuenta de usuario.

El Usuario de Cuenta es el único responsable por el buen o mal uso que haga de ella y de su contraseña. El Usuario de Cuenta es el único autorizado para incorporar información en la Base de Datos, a través de formularios de constitución, modificación, prórroga, extinción y/o cancelación y ejecución de garantías mobiliarias.

El Sistema RUG/RGM opera con base en los requerimientos hechos por quien aparezca como Usuario de Cuenta y por tanto si cumple con los requisitos que se establecen en este Reglamento, se realizará la operación.

Artículo 23. Requisitos para ser Usuario de Cuenta. Todo solicitante de una Cuenta de Usuario a través del Sistema RUG/RGM deberá llenar el formulario electrónico de solicitud con la información completa, aceptando el contrato de términos y condiciones de uso, adjuntando de forma electrónica copia simple de los documentos correspondientes. Posteriormente deberá presentar en forma física en las oficinas del Registro, según sea el caso:

- a) Si es persona individual de nacionalidad guatemalteca o un extranjero que cuenta con Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, fotocopia legalizada del mismo;
- b) Si es una persona individual extranjera, fotocopia legalizada del Pasaporte extendido por la autoridad de su país de origen;
- c) Si es una persona jurídica mercantil o civil que cuenta con inscripción registral en Guatemala, el personero con facultades para hacer la solicitud deberá presentar:

- c.1) Si es guatemalteco o extranjero que cuenta con Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, deberá cumplir con lo establecido en la literal a) de este artículo;
- c.2) Si es extranjero, deberá cumplir con lo establecido en la literal b) de este artículo;
- c.3) Si la persona que hace la solicitud tiene un nombramiento en virtud del cual ejerce personería, además deberá presentar una fotocopia del acta notarial en donde conste su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil de la República y una fotocopia o una certificación notarial de la resolución en donde conste que fue expresamente facultado para solicitar la Cuenta de Usuario al Registro de Garantías Mobiliarias; el nombramiento se debe presentar en copia simple y la resolución se debe presentar en fotocopia legalizada o en acta notarial según sea el caso;
- c.4) Si la persona que hace la solicitud tiene un mandato general o especial, deberá presentar una fotocopia del primer testimonio debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, si el mismo fue otorgado en Guatemala; si el mandato fue otorgado en el extranjero, una fotocopia del primer testimonio del acta de protocolización inscrita en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos;
- c.5) Si se trata de una persona jurídica extranjera deberá presentar el Certificado de Existencia (o Certificado de Good Standing) de la entidad solicitante, el cual deberá estar traducido al idioma español y contar con la Apostilla. Además, el solicitante deberá presentar fotocopia del mandato en la forma que se describe en la literal c.4 anterior.

Artículo 24. Régimen del Usuario de Cuenta. Las siguientes normas son aplicables al Usuario de Cuenta, una vez haya sido aprobada su solicitud para tener tal calidad:

- a) El Usuario de Cuenta podrá llevar a cabo las operaciones de conformidad con el presente Reglamento.
- b) El Usuario de Cuenta podrá llevar a cabo inscripciones; por lo tanto, puede inscribir constituciones de garantías mobiliarias o bien inscribir una modificación, prórroga, extinción y/o cancelación o ejecución de una garantía mobiliaria ya inscrita, en tanto fuera inscrita por ese mismo Usuario de Cuenta.

- c) El Usuario de Cuenta podrá ingresar en el Sistema RUG/RGM con el objeto de hacer una búsqueda o consulta de información en la Base de datos del Registro, para conocer la información que en ese momento aparece inscrita.
- d) Cualquier persona puede ser Usuario de Cuenta toda vez cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y acepte los Términos de uso en la forma que solicita el Sistema RUG/RGM.
- e) El Usuario de Cuenta, al aceptar los Términos de Uso, se obliga a utilizar el Sistema RUG/RGM de conformidad con la Ley, con los principios de la buena fe, la ética y la verdad. En la forma y bajo las condiciones que permite el Sistema RUG/RGM deberá cancelar los honorarios que se generen y será el único responsable de la información que ingrese a la Base de datos con ocasión de una inscripción hecha desde su Cuenta de Usuario.
- f) El Usuario de Cuenta tendrá la más amplia facultad para ingresar en el Sistema RUG/RGM para inscribir constituciones, modificaciones, ejecuciones o extinciones y/o cancelaciones de garantías mobiliarias, por medio de su Cuenta de Usuario. No será necesario que el Usuario de Cuenta sea parte de la transacción objeto de la inscripción para que pueda hacer un requerimiento al Sistema RUG/RGM.

Artículo 25. Sub-usuarios. El Usuario de Cuenta podrá crear sub-cuentas a Sub-usuarios que dependerán de su cuenta principal. Tales sub-cuentas de Sub-usuarios se diferenciarán de la cuenta principal de la que dependen, por el número correlativo que le asigne el Sistema RUG/RGM. El Usuario de Cuenta es el responsable por las operaciones que se hagan por medio de una sub-cuenta dependiente de su cuenta.

Los manuales de uso que publique el Registro establecerán la forma de abrir estas sub-cuentas.

Artículo 26. Prepago. Para que el Usuario de Cuenta pueda hacer requerimientos al Sistema RUG/RGM debe depositar previamente en la cuenta de Banco que indique el Registro en su página electrónica, los montos necesarios conforme al Arancel.

Una vez realizado el depósito, el Banco envía un aviso y el Registro acredita el pago a la Cuenta del Usuario por el monto efectuado, el que aparecerá en el estado de cuenta de cada Usuario de Cuenta y que se modificará conforme se use el Sistema RUG/RGM. Estos pagos pueden hacerse en forma electrónica si el Sistema RUG/RGM lo permite.

Artículo 27. Formas de pago. El Registro podrá establecer cualquier forma electrónica de pago. El Sistema RUG/RGM no permitirá el uso de formas de pago en efectivo directamente en la institución.

Artículo 28. Pagos al Registro de Garantías Mobiliarias por el Usuario de una Cuenta. El Usuario de Cuenta deberá cancelar la cantidad que establezca el arancel para completar sus requerimientos y guardar la información en la Base de datos. Los Usuarios de Cuenta accederán a las boletas en la forma que determine el Sistema RUG/RGM.

Artículo 29. Aceptación del débito por parte del Usuario de Cuenta. Una vez realizado el pago, el Usuario de Cuenta tiene derecho a hacer requerimientos hasta por el valor de la cantidad depositada. Cada vez que un Usuario de Cuenta vaya a realizar una operación que genere cobro, el Sistema RUG/RGM le preguntará si está de acuerdo con la operación que desea realizar y si accede, acepta que el monto se debite de su cuenta en virtud del requerimiento que realiza.

Capítulo III

Requerimientos al Sistema RUG/RGM del Registro de Garantías Mobiliarias

Artículo 30. Tipos de requerimientos. Se podrán hacer los siguientes requerimientos al Sistema RUG/RGM del Registro de Garantías Mobiliarias:

- a) Requerimiento de Solicitud de Usuario de Cuenta;
- b) Requerimiento de Inscripciones;
- c) Requerimiento de Búsquedas o Consultas;
- d) Requerimiento de Certificación;
- e) Cualquier otro que desarrolle el Sistema RUG/RGM acorde a su funcionamiento.

Artículo 31. Inscripción de la Garantía Mobiliaria Prioritaria. Cuando se inscribe una garantía mobiliaria prioritaria para la adquisición de bienes, el Usuario de Cuenta que hace el requerimiento de inscripción deberá describir los bienes adquiridos o por adquirir y, además, deberá hacer constar que se ha cumplido con la notificación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

Artículo 32. Descripción del bien mueble en garantía, en el formulario electrónico de inscripción. La descripción de un bien mueble dado en garantía mobiliaria dependerá del tipo de bien que se trate.

- a) Para el caso de bienes muebles específicos o identificables, por medio del número de identificación colocado por el fabricante, el modelo y año (si se tuviera esta información). Si es un vehículo, se deberá incluir el número de identificación del vehículo (VIN) y el número de placa de circulación;
- b) Para el caso de bienes muebles genéricos o que no sea posible identificar por medio de un número, la descripción se hará en forma general en las casillas que corresponda, de manera tal que sea suficiente para identificar los bienes;
- c) Para el caso que la garantía mobiliaria sea sobre la totalidad de los bienes del deudor garante, bastará con que se indique en la casilla que corresponda que la garantía se constituye "sobre la totalidad de bienes muebles del deudor garante, y si fuera el caso, todos los bienes muebles que adquiere a partir de ese momento".

Artículo 33. Vigencia de la inscripción. Salvo que las partes acuerden otro plazo en el contrato de garantía mobiliaria, la inscripción tendrá vigencia por un plazo de cinco años, que podrá renovarse por períodos de tres años y en todo caso conservará la fecha de prelación original.

Artículo 34. Inscripciones de prórroga, extinción y/o cancelación, modificación o ejecución de una garantía mobiliaria. Los requerimientos para llevar a cabo inscripciones de prórroga, extinción y/o cancelación, modificación o ejecución de una garantía mobiliaria, solo puede realizarlos el acreedor garantizado, la persona que él autorice, la persona que llevó a cabo la inscripción original o por orden judicial.

Si el acreedor garantizado cuando corresponda, se niega a inscribir una modificación o extinción y/o cancelación de una garantía mobiliaria, el deudor garante deberá solicitar por escrito a este la modificación o la extinción y/o cancelación de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias con el objeto de anunciar a terceros que se ha modificado la garantía mobiliaria o se ha cumplido con la obligación y que los bienes ya se han liberado de la obligación.

Se otorga un plazo de ocho días hábiles para que el acreedor o la persona que hizo la inscripción realice la modificación o extinción y/o cancelación en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Si transcurrido el plazo no se realiza la inscripción, el deudor garante solicitará al juez, en procedimiento de incidente, que ordene la inscripción.

Si la resolución judicial indica que procede la modificación o la extinción y/o cancelación en cuanto a que se ha cumplido con solicitarlo y no se ha hecho, ordenará al Registro de Garantías

Mobiliarias que se haga la misma en cumplimiento de orden judicial a través del formulario respectivo.

Artículo 35. Orden cronológico de las Inscripciones. Cuando sea procedente hacer una modificación a una inscripción existente en la Base de datos del Registro, esta inscripción de modificación estará relacionada con la primera inscripción. Por lo tanto, toda modificación se agregará al historial electrónico que aparecerá en orden cronológico.

Artículo 36. Cambio de deudor garante. Si la modificación consiste en el cambio del deudor garante, el Sistema RUG/RGM deberá permitir encontrar la inscripción por el Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación del nuevo deudor garante.

Artículo 37. Errores o fraudes en las Inscripciones de Extinción y/o Cancelación. En relación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Garantías Mobiliarias, relativo a que si por error o fraude se cancela una inscripción, el acreedor garantizado podrá volver a inscribirla e incluir dentro del formulario, en el apartado de "información adicional a la garantía", que se está llevando a cabo una reinscripción y el número de garantía generado por la primera inscripción que fue objeto de cancelación por error o fraude. El acreedor garantizado retendrá la prelación con relación a otros acreedores garantizados que hubieren inscrito una garantía durante el tiempo de vigencia del formulario erróneo o fraudulentamente cancelado, más no contra acreedores garantizados que hubieren inscrito sus garantías con posterioridad a la fecha de extinción y/o cancelación, pero con anterioridad a la fecha en la cual la garantía se haya vuelto a inscribir.

Artículo 38. Formulario electrónico de ejecución: El formulario electrónico de ejecución además de incorporarse a la Base de datos bajo el folio electrónico de la garantía mobiliaria que se desea ejecutar, generará un aviso electrónico a todos los correos electrónicos incorporados en ese folio electrónico por el que se avisa que se inscribió en el Registro el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria. Los formularios electrónicos de ejecución se pueden modificar.

Artículo 39. Requerimientos de búsquedas o consultas. Los requerimientos de búsquedas o consultas generarán toda la información que aparezca con base en la información introducida por el Usuario de Cuenta a la Base de datos del Registro. El Registro no es responsable por el ingreso de información incompleta o inexacta que genere desinformación a los Usuarios.

Artículo 40. Resultado de búsquedas o consultas y certificaciones: El Sistema RUG/RGM permite imprimir lo que aparece como resultado de una búsqueda o consulta, o de una

solicitud de certificación. La información puede ser verificada posteriormente en la Base de datos.

Artículo 41. Anotación de Embargos. Los requerimientos de una anotación de embargo serán realizados, a través del formulario creado para el efecto por la autoridad judicial o por personal del Registro de Garantías Mobiliarias por mandamiento judicial, en cuyo caso la comunicación librada por el Juzgado se deberá cumplir al siguiente día hábil de haber sido notificado el requerimiento.

Para que la autoridad judicial tenga acceso para realizar una anotación de embargo en el Sistema RUG/RGM, previamente deberá solicitar su Cuenta de Usuario.

Las autoridades administrativas y municipales también podrán solicitar al Sistema RUG/RGM una Cuenta de Usuario de Cuenta para poder generar anotaciones a bienes muebles de un deudor garante, previamente inscritos como garantía mobiliaria.

En todo caso, el uso del Sistema RUG/RGM será siempre gratuito para las autoridades judiciales, municipales y administrativas.

Artículo 42. Diseño de formularios. Cada formulario electrónico será diseñado de forma que contenga la información necesaria para identificar las operaciones que el Usuario de Cuenta quiere publicar.

Artículo 43. El Sistema RUG/RGM guardará requerimientos. El Sistema RUG/RGM guardará un requerimiento de inscripción únicamente si se dan las siguientes condiciones: Que el requerimiento se haga conforme los términos de uso y que el Usuario de Cuenta tenga los fondos suficientes para cubrir los aranceles que genera tal inscripción. Solo la información que ha sido guardada y que generó un aviso de confirmación es pública y por lo tanto otorga los derechos de prelación a que se refiere la Ley.

Capítulo IV

Obligación de Revelar Información

Artículo 44. Derecho del deudor garante. La persona que aparezca en el Registro en una inscripción como deudor garante tiene el derecho de solicitar a las personas que aparecen en la misma inscripción como acreedores garantizados, que envíen a quienes les indiquen los siguientes documentos:

- a) Una copia del contrato de garantía.
- b) Un estado escrito de los términos de pago de conformidad con el contrato de garantía a la fecha en que se solicite.
- c) Que actualice una lista de bienes muebles que son objeto de garantía de conformidad con el contrato de garantía.
- d) Un estado del monto de la deuda de acuerdo al contrato de garantía y su situación a la fecha en que se requiere.

Artículo 45. Solicitud de modificación, de extinción y/o cancelación de inscripción. La persona que aparece en una inscripción como deudor garante tendrá el derecho de solicitar al dueño de la Cuenta de Usuario que hizo la inscripción, que la modifique o extinga y/o cancele cuando:

- a) Todas las obligaciones a que se refiere la inscripción han sido cumplidas;
- b) Si la inscripción incluye por su descripción, bienes que de acuerdo al contrato de garantía no son objeto de garantía mobiliaria;
- c) Si no existe un contrato de garantía entre la persona identificada como acreedor garantizado y el que aparece como deudor garante.

Artículo 46. Proceso de inscripción. El Usuario de Cuenta que recibe un requerimiento de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y considera que es pertinente hacer la inscripción, deberá hacerlo en los siguientes quince días calendario, contados a partir de la fecha en que se solicitó que hiciera la modificación.

Si no lo efectúa, quien aparece como deudor garante podrá solicitar a un Juez llevar a cabo la inscripción de la modificación o extinción y/o cancelación que se trate, siguiendo lo establecido en el artículo 34.

Será juez competente para conocer de estas situaciones, el Juez de Paz del lugar donde tiene su domicilio el deudor garante. Sólo estará legitimado para iniciar este proceso la persona que aparece en la Base de datos del Registro como deudor garante.

Si como resultado de la falta de inscripción de una modificación o de extinción y/o cancelación, una persona sufriera daños y/o perjuicios, tendrá derecho a demandar al Usuario de cuenta que se negó a llevar a cabo la modificación o la extinción y/o cancelación. Si el Usuario de Cuenta fuera condenado al pago de daños y/o perjuicios, además deberá cancelar en concepto de multa, la cantidad de un mil quetzales al Registro.

La condena al pago de daños y perjuicios es causal para que el Registro dé por terminado el contrato que tiene con el Usuario, a quien deberá notificarse esta situación inmediatamente.

Capítulo V

Casos no previstos

Artículo 47. Casos no previstos. Los casos no previstos que pudieran surgir dentro del quehacer del Registro de Garantías Mobiliarias serán resueltos por el Registrador, previo visto bueno del Viceministerio de Asuntos Registrales del Ministerio de Economía, observando las disposiciones legales pertinentes.

Título IV

Capítulo Único

Disposiciones Finales

Artículo 48. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 386-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008 que contiene el Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias.

Artículo 49. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES
MINISTRO DE ECONOMÍA

MARÍA CONSUELO RAMÍREZ SCAGLIA
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Diario Oficial:
8 de noviembre de 2021